

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



### ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control: Reparación directa  
Radicación: 66001-33-33-003-2020-00282-00  
Lugar y fecha: Pereira, 31 de octubre de 2023  
Hora de inicio: 11:00 A.M.  
Demandante: CARLOS ANDRÉS MORALES PULGARÍN  
Demandada: Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA y otros

1. Objeto: Audiencia inicial, artículo 180 Ley 1437 de 2011
- 1.1. Juez: Doctor CARLOS ALBERTO CARDONA TORO
- 1.2. Parte actora: No comparece.
- 1.3. Apoderado judicial: Doctor GILBERTO ANTONIO VELÁSQUEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 6.284.472 y portador de la tarjeta profesional 194.931 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 1.4. Demandado: No comparecen los representantes legales de las entidades demandadas, como tampoco de las llamadas en garantía.
- 1.5. Apoderados judiciales:
  - SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía 42.122.491 y portadora de la tarjeta profesional 145.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituto de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.
  - JUAN PABLO GONZÁLEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.103.603, portador de la tarjeta profesional número 136.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS.
  - TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.655.212 y portadora de la tarjeta profesional número 299.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, conforme poder allegado y visible en el Documento 46 del expediente digital.
  - LUZ ADRIANA RÍOS RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.174.375 y portadora de la tarjeta profesional número 210.826 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderad judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a quien se le reconoce personería con las facultades a ella otorgadas en la sustitución allegada (archivo 50 del expediente).

- JOAQUÍN DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.134.688 y portador de la tarjeta profesional número 158.318 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

-NICOLL ANDREA VELA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía 1.033.788.204 y la tarjeta profesional 372.823 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme sustitución allegada en el documento 48 del expediente.

## 2. RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

### 2.1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho no advierte ningún vicio que afecte la actuación cumplida. Se autoriza a los litigantes para que manifiesten si conocen hechos que puedan enmarcarse en las causales establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso:

2.1.1. PARTE DEMANDANTE: No observa ninguna anomalía.

2.1.2. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA: Sin observación.

2.1.3. ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOQUEBRADAS: Sin observación.

2.1.4. MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN: Sin observación.

2.1.5. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: Sin observación.

2.1.6. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS: Sin observación.

2.1.7. ALLIANZ: Sin observación.

2.1.8. Agente del Ministerio Público: Sin ninguna manifestación.

### 2.2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

No hay pronunciamiento al respecto, por cuanto las excepciones propuestas sólo son de fondo y no se encuentran otras que deban ser resueltas de oficio en esta etapa. Decisión notificada en estrados. En su contra no se interpusieron recursos

### 2.3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Según las pruebas allegadas, la señora ROSA AMELIA AGUIRRE MUÑOZ se encontraba afiliada a la EPS MEDIMAS, fue diagnosticada con "TUMOR MALIGNO DEL ENDOCERVIX", en el segundo trimestre del 2017 y le fue iniciado el tratamiento oncológico en el HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA y quimioterapias en "ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE SAS" (historia clínica folio 17 y siguientes, archivo 4 del expediente digital). El 12 de junio de 2018 falleció. De igual manera, con el registro civil de matrimonio está demostrado el lazo nupcial entre los señores ROSA AMELIA AGUIRRE MUÑOZ y CARLOS ANDRÉS MORALES PULGARÍN, (folio 3, archivo 4 del expediente digital). Por lo tanto, el

litigio versará sobre los demás hechos del libelo, la totalidad de las pretensiones y los hechos en que se fundan las excepciones de la demanda, como las presentadas por las aseguradoras respecto de los llamamientos en garantía. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados. Contra ella no se interponen recursos.

#### 2.4. MEDIDAS CAUTELARES

Como no se invocó ninguna en este proceso no hay lugar a tomar alguna determinación al respecto. Decisión notificada a las partes en estrados. En su contra no se interpusieron recursos.

#### 2.5. DECRETO DE PRUEBAS

Se pronuncia el despacho sobre las pruebas pedidas en este proceso de reparación directa adelantado por el señor CARLOS ANDRÉS MORALES PULGARÍN y otra en contra de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA y otros.

##### 2.5.1. SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES

###### 2.5.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la misma (archivos N° 4 y 6 del expediente).

No se accede a oficiar a las Empresas Sociales del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS, para que remitan copia de las historias clínicas, de los resultados de procedimientos, exámenes, radiografías o remisiones a otras instituciones, por cuanto fueron allegadas con la contestación a la demanda.

###### 2.5.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Escúchese el testimonio del señor GUILLERMO ELÍAS MORALES GIRALDO. El objeto y tema de la prueba obran en el escrito de demanda.

##### 2.5.2. SOLICITADAS POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

###### 2.5.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda (archivo N° 11 del expediente) y los llamamientos en garantía realizados.

Escúchese el testimonio de los médicos JOSÉ CANTILLO PABÓN, ANA MARÍA VALENCIA MONTOYA y CLAUDIA LUCENA GALEANO CARDONA. El objeto y tema de la prueba obran en el escrito de la contestación de la demanda.

##### 2.5.3. SOLICITADAS POR MEDIMAS EPS

###### 2.5.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda (archivo N° 13 del expediente).

#### 2.5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

No se accede al interrogatorio de parte solicitado para los gerentes o representantes legales de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, toda vez que el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no *“valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”*.

#### 2.5.4 SOLICITADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

##### 2.5.4.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento realizado (archivo N° 8 del expediente).

##### 2.5.4.1. DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede a la declaración de parte solicitada para el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que de los artículos 191, 196, 198, 200 y 205 del Código General del Proceso, se infiere que sólo está permitida la citación de la parte contraria. Así lo ha precisado el Consejo de Estado, en los siguientes términos<sup>1</sup>:

“La declaración o interrogatorio de parte (...) constituye el medio de prueba a través del cual las partes, dentro de las oportunidades procesales para solicitar pruebas en el trámite de la primera instancia, esto es, cuando se presenta la demanda –si se trata de la parte demandante- o en la contestación de la misma –si se trata de la parte demandada-, tienen la posibilidad de citar a su contraparte, a efectos de que deponga sobre los hechos que le interesan al proceso y, con ello, “... si se dan los requisitos que la ley prescribe, de su versión se estructure una confesión”.

“Por manera que, dados los requisitos y la naturaleza del medio de prueba, resulta claramente improcedente que la misma parte pida su propia declaración, en tanto que ésta última debe ser provocada por su contraparte”.

##### 2.5.4.2. TESTIMONIAL

Escúchese el testimonio de JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO. El objeto y tema de la prueba obran en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

#### 2.5.5. SOLICITADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO –Sala de lo Contencioso Administrativo –Sentencia del 6 de febrero de 2013, radicado No. **73001-23-31-000-2008-00288-01 (41922)**.

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (archivo N° 23 del expediente).

- No se accede a oficiar a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO para que expida constancia de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza por la que se llamó en garantía, por cuanto el límite o la disponibilidad del valor asegurado es una situación variable en torno al contrato suscrito entre llamante y llamado.

#### 2.5.6. SOLICITADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (archivo N° 37 y 38 del expediente).

#### 2.5.7. PRUEBA COMÚN A LOS DEMANDANTES Y AL HOSPITAL SANTA MÓNICA

- Se ordena oficiar a la EPS MEDIMÁS EN LIQUIDACIÓN para que en el término de veinte (20) días y a costa de la parte interesada, remita copia de la historia clínica y registros de la paciente ROSA AMELIA AGUIRRE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 42.163.167.

#### 2.5.7.2. PRUEBA COMÚN A MEDIMAS, ALLIANZ SEGUROS S.A, LA EQUIDAD SEGUROS y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

se ordena citar a la audiencia de pruebas que más adelante se fijará su fecha y hora, para que absuelva el interrogatorio que el apoderado de la EPS realizará al señor CARLOS ANDRÉS MORALES PULGARÍN.

#### 2.5.8. PRUEBA DE OFICIO

Se ordena requerir a los demandantes para que, en el término de treinta (30) días, alleguen copia del registro civil de nacimiento de SARA SOFÍA MORALES AGUIRRE.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la EPS MEDIMÁS en liquidación señala que no es la custodia de la historia clínica de la señora ROSA AMELIA AGUIRRE MUÑOZ, por ende, solicita al despacho que se modifique el decreto de pruebas en el sentido de pedirle a las entidades prestadoras de salud presentes para que alleguen las correspondientes historias clínicas. Solicitud a la que no accede el Despacho por cuanto la EPS deberá revisar en sus archivos para determinar si existe historia clínica y en caso de no existir, que así se manifieste.

#### 2.6. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para celebrar la audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas en este proceso.

Decisión notificada en estrados, sin recursos en su contra.

2.7. El despacho hace constar expresamente que en el curso de esta audiencia se cumplieron todas las formalidades esenciales señaladas en la Ley 1437 de 2011 para cada uno de los actos procesales cumplidos.

#### 2.8. HORA DE TERMINACIÓN

Agotado el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las once y treinta y un minutos de la mañana (11:31 pm) del día de hoy martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Constancia: la audiencia queda registrada en archivos de audio y video a través de la plataforma "LIFESIZE"<sup>2</sup> y se conservará en los términos establecidos por las normas de retención documental. En constancia se firma el acta por los que en ella intervienen.

El Juez



CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

El sustanciador

DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA PAMPLONA

---

<sup>2</sup> La diligencia la podrá visualizar en [este enlace](#).